

ASAMBLEA GENERAL - REGLAMENTO

I. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1 - Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán participar de la Asamblea General siendo miembros de la misma.

II. DEBATE

A. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 2 - Las Sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que las mismas decidan, por mayoría calificada y debido a circunstancias excepcionales, reunirse en Sesión privada.

B. DEBATE EN GENERAL Y DEBATE EN PARTICULAR

ARTÍCULO 3 - Cada Comisión realizará, en primera instancia, un Debate en General sobre el tema a tratar y luego un Debate en Particular sobre el Anteproyecto de Resolución. (1)

ARTÍCULO 4 - Las Delegaciones Observadoras podrán hacer uso de la palabra, del mismo modo que el resto de las delegaciones.

- a. Podrán hacer uso de las Mociones, someterse a interpelación e interpelar, al igual que cualquier otro Estado Miembro de la Asamblea General.
- b. No podrán presentar Enmiendas ni avalarlas, así como tampoco podrán avalar los Anteproyectos y Proyectos de Resolución. Sin embargo podrán expresar su apoyo a Anteproyectos, proyectos y enmiendas.
- c. No tendrán Derecho a voto. (2)

ARTÍCULO 5 - Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin obtener permiso previo de la Presidencia. El Presidente podrá llamar al orden a un Delegado en caso de que la argumentación no fuera relevante al tema en discusión, si el Delegado excede el tiempo límite establecido por la Presidencia, o si sus Comentarios son ofensivos para algún Delegado o Delegación. (3)

III. DEBATE EN GENERAL

ARTÍCULO 6 - La Presidencia guiará el Debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario podrá elaborar una lista de oradores. Integrarán esta lista, aquellas Delegaciones que lo soliciten. Una vez cerrada la lista, las Delegaciones que deseen ser incluidas deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO 7 - Serán oradores en este Debate las Delegaciones que se encuentren en la Lista de Oradores y aquellas que designe la Presidencia teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional y el enriquecimiento del Debate.

ARTÍCULO 8 - Cada Orador dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos para exponer su posición sobre el tema que se está debatiendo en la Comisión. Las Delegaciones podrán solicitar reducir el tiempo asignado con una Moción de Procedimiento que deber ser aprobada por mayoría calificada.

ARTÍCULO 9 - Cualquier Miembro podrá, con permiso del Presidente, luego de hacer uso de la palabra exponiendo su posición:

- a. Someterse a ninguna, una o dos interpelaciones
- b. Ceder su tiempo restante a la Presidencia.

Deberá anunciar su decisión a la Presidencia antes de iniciar su discurso. De no ser así, se dará por supuesto que el tiempo restante es cedido a la Presidencia.

IV. ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 10 - Las Delegaciones realizarán Anteproyectos de Resolución para ser presentados a una Mesa de Aprobación. Los Anteproyectos deberán contar con el aval mínimo del 30% del total de las Delegaciones representadas en la Comisión. Los Estados Miembros sólo podrán dar su aval a un solo Anteproyecto de Resolución por cada tema que se trate.

ARTÍCULO 11 - Los Anteproyectos de Resolución tendrán en cuenta lo tratado durante el Debate en General y las Consultas Oficiosas.

ARTÍCULO 12 - De los Anteproyectos presentados, la Mesa de Aprobación elegirá uno que será puesto a consideración de los Estados Miembros integrantes de la Comisión.

- a. La Mesa de Aprobación podrá introducir modificaciones de forma, pero no de sustancia, en los Anteproyectos presentados, así como en aquellas Resoluciones que sean aprobadas por la Comisión.
- b. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a la Comisión por el Representante de la Secretaría General allí comisionado, salvo que por razones de tiempo, o debido a la falta de relevancia de las mismas, la Presidencia decida obviar esta Comunicación.

ARTÍCULO 13 - En el momento de presentar el Anteproyecto de Resolución, los tres primeros Estados Miembros que lo avalen y que figuren en el encabezado del mismo, serán los que se presenten ante la Mesa de Aprobación y lo defiendan al inicio del Debate en Particular.

ARTÍCULO 14 - El Anteproyecto de Resolución seleccionado por la Mesa de Aprobación será entregado a cada uno de los Estados Miembros representados en la Comisión, para ser debatido, enmendado y votado por ella en el Debate en Particular.

V. DEBATE EN PARTICULAR

ARTÍCULO 15 - La Presidencia llamará a los tres Delegados de diferentes Delegaciones, que presentarán el Anteproyecto de Resolución a discutir. Estas Delegaciones dispondrán de tres minutos para defender el Anteproyecto, luego de lo cual se someterán a cinco interpelaciones obligatorias.

ARTÍCULO 16 - El Debate en Particular podrá adquirir dos modalidades, Debate abierto o Debate cerrado. La modalidad dependerá del momento del Debate.

A. DEL DEBATE ABIERTO

ARTÍCULO 17 - El Presidente guiará el Debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario, podrá elaborar una lista de oradores.

B. ORADORES

ARTÍCULO 18 - Durante el Debate en Particular cada orador dispondrá de dos minutos para proponer una Enmienda.

ARTÍCULO 19 - En caso de proponer una Enmienda, ésta será leída por la Presidencia.

ARTÍCULO 20 - Las Enmiendas podrán ser suspendidas por la Presidencia si ésta así lo creyera necesario. Quedará a criterio de la Presidencia reanudar las Enmiendas durante el curso del Debate.

ARTÍCULO 21 - La Delegación en uso de la palabra podrá someterse a una o dos Interpelaciones antes de votar la Enmienda que haya propuesto.

C. ENMIENDAS

ARTÍCULO 22 - La Enmienda agrega, borra o modifica, partes de una propuesta. Cada Delegación podrá remitir un máximo de una Enmienda para cada Anteproyecto o Proyecto de Resolución en discusión. Una Enmienda no podrá cambiar la esencia original del ítem.

ARTÍCULO 23- Las Enmiendas propuestas deberán ser remitidas con anterioridad a la Presidencia, previo Asesoramiento de los Consejeros de Procedimientos. Las Enmiendas serán recibidas por el Representante de la Secretaría General correspondiente al Órgano o Comisión. Deberá contar con avales equivalentes al 15 % del total de las Delegaciones presentes en la Comisión. Ese aval representa la intención de debatir la Enmienda y no es indicativo de un voto a favor o en contra de la misma.

ARTÍCULO 24 - Podrán incorporarse al Anteproyecto de Resolución "Enmiendas Amistosas". Se denominan así a aquellas que cuentan con el aval de todos los Estados Miembros que avalaron el Anteproyecto en discusión, más los de las Delegaciones necesarias para alcanzar una mayoría absoluta en la Comisión. Las mismas serán incorporadas inmediatamente y sin Debate previo. Solo se incorporarán Enmiendas amistosas al inicio del Debate en Particular. La Mesa de Presidencia informará la incorporación de éstas al Anteproyecto, previa lectura de las mismas ante la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 25 - En primera instancia se procederá a la votación informal de la Enmienda, la cual será no-vinculante, obligatoria, y no estarán permitidas las abstenciones.

ARTÍCULO 26 - Si existiese una mayoría calificada a favor o en contra de la Enmienda, ésta será aprobada o rechazada dependiendo del caso.

ARTÍCULO 27 - Si de la votación informal de la Enmienda no ha resultado una mayoría calificada, se abrirá un Debate Cerrado sobre la Enmienda.

E. DEBATE CERRADO DE LA ENMIENDA

ARTÍCULO 28 - La Presidencia elaborará una Lista de Oradores a favor de la Enmienda, y otra en contra de la misma, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del Debate u optará por asignar a mano alzada la palabra para ambas posiciones.

ARTÍCULO 29 - Cada orador dispondrá de un tiempo, determinado y anunciado por la Presidencia, para efectuar un Comentario.

ARTÍCULO 30- La Enmienda será votada formalmente y estarán permitidas las Abstenciones.

ARTÍCULO 31 - Si obtuviese una mayoría simple a favor, la Enmienda quedará aprobada. En caso contrario será rechazada.

F. VOTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN EN LA COMISIÓN

ARTÍCULO 32 - El Anteproyecto de Resolución será votado en la Comisión correspondiente por mayoría absoluta y con posibilidad de Abstenciones a excepción de lo dispuesto en el artículo 39, pero con aplicación al Anteproyecto. Si obtuviese una mayoría absoluta de votos a favor será Aprobado y se convertirá en PROYECTO DE RESOLUCIÓN; En caso contrario, será Rechazado.

ARTÍCULO 33 - En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las Delegaciones justificar su voto.

- a. El Discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.
- b. Las Delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y la Presidencia las elegirá teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional así como el enriquecimiento del Debate.

VI. PLENARIO

A. PLENARIO DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34- El Plenario de Asamblea General tendrá lugar exclusivamente en aquellos Encuentros que cuenten con dos o más comisiones de la Asamblea General sesionando en tratativa de diferentes tópicos.

ARTÍCULO 35 - Las Comisiones de la Asamblea General se reunirán en un Plenario, una vez finalizadas sus actividades, para presentar los Proyectos de Resolución aprobados y someterlos a la consideración de la totalidad de los Estados Miembros.

Dicho Plenario será presidido alternativamente por el Presidente de cada una de las Comisiones, según corresponda; uno ejercerá la misma desde el inicio hasta la votación del Proyecto presentado por su Comisión, rotando a la Vicepresidencia 1ª que será ejercida por el Presidente de Comisión restante; la Vicepresidencia 2ª será ocupada en forma permanente por el Adjunto de Secretaria General correspondiente al Órgano. Luego de considerados los dos Proyectos y haber sido sometidos a votación, se procederá a un cuarto intermedio para continuar con el PLENARIO GENERAL.

ARTÍCULO 36 - Para que la Resolución sea aprobada se requiere una mayoría absoluta de votos a favor, con posibilidad de abstenciones, a excepción de lo dispuesto en los artículos 39 y 40.

ARTÍCULO 37 - Las decisiones de la Asamblea General, en cuestiones relativas al Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, se tomarán por el voto de una mayoría calificada de los miembros presentes. En esta votación estarán permitidas las abstenciones.

ARTÍCULO 38 - El Secretario General decidirá, con arreglo a este Reglamento y al Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, el tipo de mayoría necesaria para que el Proyecto de Resolución quede aprobado.

ARTÍCULO 39 - En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las Delegaciones justificar su voto.

- a. El discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.
- b. Las Delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y la Presidencia los elegirá teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del Debate.

B. PLENARIO GENERAL

ARTÍCULO 40 - Una vez finalizado el Plenario de Asamblea General se continuará, luego de un cuarto intermedio, con el PLENARIO de la Organización, en que tomarán parte todos los Órganos que se representen en el Encuentro.

Abierta la Sesión Final, el Adjunto de Asamblea General leerá una breve reseña de lo concretado durante el desarrollo del Encuentro por su Órgano. Luego harán lo propio el Adjunto de Consejo Económico y Social, el Presidente del Consejo de Seguridad, y los Presidentes de cada uno de los Organismos que se representen. Las presentaciones serán de carácter informativo y tendrán una duración de dos minutos.

ARTÍCULO 41 - El Plenario será presidido por el Presidente de la Asamblea General, acompañado del Secretario General, los Presidentes de los Órganos restantes.

VII. PRESIDENCIA

ARTÍCULO 42 - Tanto en las Comisiones como en el Plenario, tendrá las atribuciones del Presidente todo aquel que esté en ejercicio de la Presidencia.

ARTÍCULO 43 - La Presidencia velará por este Reglamento, el cual cumplirá y hará cumplir, durante las Sesiones Formales. Moderará las mismas y podrá tomar medidas disciplinarias en el caso de incumplimiento de las normas de conducta. En caso de encontrarse el representante de la Secretaria General en la Mesa, será él quien aplique las medidas a instancias de la Mesa de Presidencia.

ARTÍCULO 44 - Otorgará la palabra solamente a quienes lo soliciten, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional de los países que la piden, así como el enriquecimiento del Debate.

ARTÍCULO 45 - Podrá reducir el tiempo máximo de exposición de las Delegaciones durante el Debate. Podrá suspender total o parcialmente las Interpelaciones, las Mociones de Orden, de Duda Parlamentaria, Subsecuente y de Procedimiento; quedará a criterio de la Presidencia reanudarlas, total o parcialmente, durante el curso del Debate. Así también podrá suspender el envío de mensajes a través de los Ujieres por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 46 - Podrá otorgar Derechos a Réplica en caso de considerarlo pertinente. La duración de los mismos será de un máximo de un minuto.

ARTÍCULO 47 - Podrá en cualquier momento del debate que considere pertinente, instancias de caucus moderado, en función a lo previsto en el artículo 59.

ARTÍCULO 48 - En caso de considerarlo pertinente, llamará a votaciones informales no vinculantes, las cuales tendrán un carácter orientativo.

- a. Las Delegaciones no estarán obligadas a votar, a excepción de la votación informal de la Enmienda y la votación informal sobre las Mociones de Procedimiento.
- b. La Presidencia anunciará los resultados de la votación de la manera que considere pertinente.

VIII. RECURSOS DEL DEBATE

1. MOCIONES

ARTÍCULO 49 - Todo Delegado podrá hacer uso de las Mociones para pedir que se considere una situación, o propuesta, durante el desarrollo de las Sesiones Formales, debiendo expresar el tipo de Moción a pedir.

ARTÍCULO 50 - Existen cinco tipos de Mociones: Moción de Orden, Moción de Procedimiento, Moción de Duda Parlamentaria, Moción de Privilegio y la Subsecuente.

A. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51 - La Moción de Procedimiento podrá utilizarse para proponer una opción al curso normal del Debate.

- a. Para que la Presidencia considere escuchar la Moción de Procedimiento, ésta deberá contar con al menos un aval. La Delegación que pidió la Moción no podrá avalarla.
- b. La Moción de Procedimiento no podrá interrumpir a ningún Delegado ni a la Presidencia cuando se encuentre en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.
- c. La Presidencia podrá denegar, aceptar, o someter a votación, la propuesta. En este caso, se llamará a una votación informal y obligatoria, en la cual no estarán permitidas las abstenciones. Si obtuviese una mayoría calificada a favor, la Moción será aceptada. Caso contrario, será rechazada.

B. MOCIÓN DE ORDEN

ARTÍCULO 52 - La Moción de Orden se utiliza cuando una Delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto.

- La Moción de Orden no podrá interrumpir a ningún Delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

C. MOCIÓN DE PRIVILEGIO

ARTÍCULO 53 - La Moción de Privilegio se utiliza cuando un Delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa.

- a. La Moción de Privilegio no podrá ser denegada sin antes haber escuchado la petición.
- b. Podrá interrumpir, tanto a los Delegados como a la Presidencia cuando se encuentren en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.

D. MOCIÓN DE DUDA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 54 - La Moción de Duda Parlamentaria es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el Debate

- a. Para que la Presidencia considere escuchar la Moción de Duda Parlamentaria, ésta deberá contar con al menos un aval. La Delegación que pidió la Moción no podrá avalarla.
- b. La Moción de Duda Parlamentaria no podrá interrumpir a ningún Delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

E. MOCIÓN SUBSECUENTE

ARTÍCULO 55 - Los Delegados que consideren que su Interpelación no ha sido respondida podrán pedir, a mano alzada y a viva voz, una reformulación de la respuesta. Queda a criterio de la Presidencia otorgarla, o no, según su criterio.

2. CAUCUS MODERADO

ARTÍCULO 56 - El Caucus Moderado es una opción al curso debate donde los delegados podrán realizar breves interlocuciones:

- a. Con duración no mayor a un minuto
- b. Sin utilización del diálogo triangular
- c. Moderadas por la mesa de presidencia

ARTÍCULO 57 - El caucus moderado tendrá una duración máxima de 20 minutos, teniendo en cuenta que entre cada caucus deberá pasar un lapso no menor a 6 delegaciones en el estrado.

ARTÍCULO 58 - El caucus moderado será requerido:

- a. Mediante moción de procedimiento, y consecuente votación.
- b. Por decisión de la Mesa de Presidencia cuando está lo considere pertinente.

3. DERECHO A RÉPLICA

ARTÍCULO 59 - El derecho a réplica será utilizado por las delegaciones para clarificar o subsanar una información errónea y/o agravante expresada por otra delegación. Solo la delegación agraviada tendrá derecho a utilizar este recurso.

ARTÍCULO 60 - La delegación en uso del derecho a réplica contará con un minuto para esclarecer el agravio de forma respetuosa.

ARTÍCULO 61 - El derecho a réplica procederá:

- a. Mediante solicitud escrita a Mesa de Presidencia
- b. Mediante solicitud por moción de procedimiento
- c. Concedido por Mesa de Presidencia frente a un flagrante agravio.

IX. MAYORÍAS

ARTÍCULO 62 - La MAYORÍA CALIFICADA Representa el voto de dos tercios (66,6%) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 63 - La MAYORÍA ABSOLUTA Representa el voto del 50%+1 de los miembros presentes.

ARTÍCULO 64 - La MAYORÍA SIMPLE representa un voto más a favor de una determinada postura que en contra de la misma.

Cf. Art., N°15; inc. "a,b,d" del Reglamento General.-

Cf. Art., N°14 del Reglamento General.-

Cf. Art., N° 8 inc "B" del Reglamento General.-

Cf. Art., N°40 de este mismo Reglamento.-